

Agosto 11 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 299
Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso
Demandante: Eduin Fadul Duarte Sierra
Demandada: Luz Mary Cifuentes

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que las partes contrajeron matrimonio católico según se colige del registro civil de matrimonio que se allega con la demanda, por tanto debe aclararse la pretensión PRIMERA en el sentido de indicar si lo que solicita es la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico Celebrado por Eduin Fadul Duarte Sierra y Luz Mary Cifuentes, toda vez que el registro civil del matrimonio que se aporta se trata de un matrimonio católico.
2. Acredítese el envío por medio electrónico de copia de la demanda, de sus anexos a la demandada y del escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme lo consagra el penúltimo inciso final del artículo 6º del Decreto antes referido.
3. Indíquese de manera concreta desde cuando se encuentran separados de hecho los aquí contendientes.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 054 DE HOY 18/08/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm